

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. A despacho de la señora Juez pasa memorial por medio del cual se solicita la suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298

Radicación 760014003015-2016-00665-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del trámite de sucesión que se encuentra en la etapa de la partición, bajo el argumento que sus representados herederos del causante reunirán el dinero para cancelar los pasivos de impuesto predial y megaobras y una vez efectuado ello, continuar con la partición.

Frente a la anterior solicitud, es pertinente indicar que la suspensión de la partición se encuentra consagrada en el art. 516 del CGP, y está reservada a las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, para lo cual es menester que el juez competente esté conociendo de controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, o de cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo y que, por tanto, no deban entrar en la masa partible. Tanto es así, que para que la suspensión tenga cabida se requiere presentar con la solicitud la certificación acerca de que dichos procesos se adelantan, como lo manda el artículo 505 del estatuto civil, nada de lo cual ha ocurrido en este caso concreto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la SUSPENSION de la partición que fuere solicitada por el apoderado judicial de los demandantes herederos del causante, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022.En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1847

RADICACION: 2019-00384-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que siguiendo con la diligencia expresa de que trata el art. 501 del CGP, se fija fecha para diligencia de inventario y avalúo de bienes.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.- FIJAR el **03 DE MARZO DE 2022 a las 02:00 pm** para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos que pertenecieron a la causante ADELINA ROSA BEDOYA GOMEZ, de acuerdo al art. 501 del C.G. del P.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00278-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas DIQ02F, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1724 del 8 de octubre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas DIQ02F, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1724 del 8 de octubre de 2020 radicado en dicha dependencia el 26 de octubre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00280-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización de la MOTOCICLETA de placas **BXW26F**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1725 del 8 de octubre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **BXW26F**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1725 del 8 de octubre de 2020, radicado en dicha dependencia el 26 de octubre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00399-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización de la MOTOCICLETA de placas **VDT16E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1727 del 8 de octubre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **VDT16E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1727 del 8 de octubre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00433-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **FQE07F**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1729 del 8 de octubre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **FQE07F**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1729 del 8 de octubre de 2020, radicado ante la entidad el 26 de octubre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 302
RADICACION: 2020-00441-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene se encuentra debidamente aprobada y ejecutoriada la diligencia de inventario y avalúo de bienes realizada el 1 de septiembre de 2021, así mismo, fue allegada respuesta de la Dian donde informa que autoriza la continuación del presente trámite, por ello, este despacho procede a designar como partidora a la Doctora **ALBA NIDIA REYES REYES**, identificada con CC No 51.995.081 y TP No 147.588 CSJ, toda vez que el poder conferido la faculta como partidora de la herencia, quien hará el trabajo definitivo de partición y adjudicación de los bienes de acuerdo al Art. 507, inciso 2 del C. G.P. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretar la partición de todos los bienes relictos.
2. RECONOCER como partidora a la Doctora ALBA NIDIA REYES REYES, identificada con CC No 51.995.081 y TP No 147.588 CSJ, quien fuera designada por la parte demandante, a fin que se sirva realizar y presentar el correspondiente trabajo de partición.
3. Se concede el término de diez (10) días a la Doctora ALBA NIDIA REYES REYES, a fin que presente su trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00578-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **YGU-16E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1112 del 26 de noviembre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas YGU-16E, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1112 del 26 de noviembre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00583-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización de la MOTOCICLETA de placas **RBM33E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1796 del 19 de noviembre de 2020, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **RBM33E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 1796 del 19 de noviembre de 2020, radicado el 17 de diciembre de 2020. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de febrero 2022. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

RADICACIÓN 2020-00693-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a la SIJIN para que informe lo propio respecto de la aprehensión del vehículo de placas No **GJI17F** de propiedad de KAROL MICHELI CARABALI CARABALI, no obstante, fue allegado a esta dependencia judicial escrito por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde informa que el vehículo automotor en cita, el cual fue objeto garantía mobiliaria, fue inmovilizado el 26 de diciembre de 2021 y fue trasladado a la estación de policía de desepaz como da cuenta el inventario allegado.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el inventario realizado el 26 de diciembre de 2021 expedido por ESTACION DE POLICIA DESEPAZ y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor MOVIAVAL SAS, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **GJI17F**, de propiedad de la demandada KAROL MICHELI CARABALI CARABALI, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 0087 del 19 de enero de 2021. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00339-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **QOT88E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 670 de mayo 31 de 2021, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas QOT88E, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 670 de mayo 31 de 2021. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- **ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Radicación 760014003015-2021-00409-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **FINESA S.A.** . actuando a través de apoderado, contra **DICARGA DEL PACIFICO SAS y TEOFILO VALENCIA REYES**, encontrándose notificado el demandado personalmente, conforme el Decreto 806 de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

FINESA S.A., actuando a través de apoderado, contra **DICARGA DEL PACIFICO SAS Y TEOFILO VALENCIA REYES** pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 100145363** por la suma de **\$25.976.579**, **interés** moratorios, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1434 del 30 de junio de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica -dicargasas@hotmail.com- aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, la cual fue entregada el 2021-12-09, quedando surtida el 14 de diciembre 2021, corriendo el término de 10 días para excepcionar sin que realizara pronunciamiento alguno.

Es dable precisar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes, por ello, el acto de

notificación se surtió para los ejecutados, como quiera que la persona natural demandada, es el representante legal de la persona jurídica.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DICARGA DEL PACIFICO SAS Y TEOFILO VALENCIA REYES** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1434 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA febrero 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$1.050.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$1.050.000

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO No. 301

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76 001 40 03 015 2021-409- 00

Santiago de Cali, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

3. Poner en conocimiento la respuesta otorgada por la cámara de comercio de buenaventura en la cual informa que se procedió con el embargo del establecimiento de comercio DICARGA DEL PACIFICO S.A.S con matricula 65021 propiedad de DICARGA DEL PACIFICO S.A.S con nit 900,510,593-9 como fue ordenado en el oficio 1657 dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto Ordena Seguir Adelante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO BBVA.**, actuando a través de apoderado, contra **CAROLINA ARANGO AGUIRRE** arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$4.850.000.00
TOTAL	\$4.850.000.00

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 300

Radicación 760014003015-2021-00417-00

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Radicación 760014003015-2021-00417-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** a través de apoderado judicial en contra de **CAROLINA ARANGO AGUIRRE**, encontrándose notificada la demandada personalmente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” actuando a través de apoderado, contra **CAROLINA ARANGO AGUIRRE**, pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 01589617639453.**, por la suma de \$72.617.407.00, intereses de plazo por la suma de \$4.137.902.00, intereses moratorios, y el **PAGARE No. 06165000031126**, los intereses de plazo por la suma de \$2.101.533.00, intereses moratorios y por las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARES que reúnen los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio **No. 1286 de junio 15 de 2021**, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió la notificación personal conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico marianaperla@hotmail.com, que fue informado en la demanda por la parte actora y que refiere haber sido suministrado de la base de datos de la entidad ejecutante, con acuse de recibo el 21/10/2021, entendiéndose surtida la notificación personal el 26 de octubre del mismo año, sin que dentro de la oportunidad legal realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CAROLINA ARANGO AGUIRRE** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. **No. 1286 de junio 15 de 2021**, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$4.850.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 17 de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 297
RADICACION 2021-605-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora, en este asunto presenta renuncia a su poder, habiendo notificado previamente a la entidad demandante, al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que hiciera la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739, como apoderada especial de la entidad demandante- CREDIVALORES., por reunir los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto Ordena Seguir Adelante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA.**, actuando a través de apoderado, contra **JAVIER MONTOYA VALENCIA** arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$4.186.011.55.
ARANCEL NOTIFICACION 291.....	\$ 14.445.00
ARANCEL NOTIFICACION 292.....	\$ 15.890.00
TOTAL	\$4.216.346.55

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 296

Radicación 760014003015-2021-00765-00

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Radicación 760014003015-2021-00765-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA.**, actuando a través de apoderado, contra **JAVIER MONTOYA VALENCIA** encontrándose notificado el demandado, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA., actuando a través de apoderado, contra **JAVIER MONTOYA VALENCIA**, pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 457060571 de fecha 22/03/2019**, por la suma de **\$77.612.119**, **intereses de plazo por la suma de \$6.108.112**, intereses moratorios, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio **No. 1730 de octubre 21 de 2021**, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió a la Carrera 32 A # 41-51 citatorio de que trata el artículo 291 siendo recibido el 6 de noviembre de 2021, procediendo a enviarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 la cual fue entregada el 25 de noviembre de 2021, quedando surtida el 29 de noviembre de 2021, corriendo los tres (03) días para retirar el traslado así; 30 de noviembre de 2021 y los días 1 y 2 de diciembre de 2021, y los diez (10) días para excepcionar así: 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y el día 11 de enero de 2022 sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el

demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JAVIER MONTOYA VALENCIA**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1730 de octubre 21 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$4.186.011.55**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy 18/02/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria